

Constancia. En la fecha del 13-02-2024 se radicó ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para proceso verbal.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Andrés Felipe Ocampo Villegas se encontró vigente. Su correo electrónico no coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, febrero 22 de 2024.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2 L2213/2022

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Fiduciaria BBVA S.A
Demandados: Guillermo León Arbeláez
Alexandra Roldan Valencia
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00039-00

Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

I.OBJETO

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.ANTECEDENTES

Reclama la promotora del trámite que se declare el pleno dominio sobre el bien inmueble 280-220042. Así como del predio que en posesión indebida tienen los demandados, condenando a la restitución de este. Solicita no ser condenada al pago de obligación a indemnizar las expensas necesarias. Ordenar la cancelación de cualquier gravamen que tenga el bien.

III. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que este Despacho no es competente para tramitarla por el factor objetivo - cuantía.

Para que sea admitida a trámite, la demanda debe reunir una serie de exigencias legales materiales y formales.

Las primeras están relacionadas con la capacidad sustantiva y procesal de las partes, la competencia del juez y la debida acumulación de las pretensiones. Los formales están enunciados en el Art. 82 del Código General del Proceso así como otras disposiciones especiales para determinados asuntos.

En este caso la cuantía, al tratarse la pretensión sobre el dominio de bienes, será por el avalúo catastral – art 26.3 del CGP- que según certificado catastral allegado (PDF-004) del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-220042 es de \$185.613.000.

Y, en ésta línea, son de menor cuantía las pretensiones que oscilan entre 40 y 150 SMMLV, esto es, entre (\$52.000.000) y (\$195.000.000) para la vigencia 2024.

Finalmente, corresponde a los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, conocer de los asuntos contenciosos de menor cuantía – Art. 18.1º ib-

Bajo esta perspectiva, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto sometido a composición y por ello se rechazará el libelo y se dispondrá su remisión a la autoridad antes reseñada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia (factor cuantía) por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. REMÍTANSE las diligencias al Centro de Servicios Civil - Familia de esta ciudad, para ser repartido ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Andrés Felipe Ocampo Villegas para que represente a la demandante en los términos del poder conferido. Requiérasele que actualizar el correo electrónico en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #28 del 23-02-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c1b765137146042ca1d886043d901b4ea550f812585162d52370426b3c51c**

Documento generado en 21/02/2024 10:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>